



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

ACTA DE DIRECTORIO

Número:

Referencia: ACTA N° 11/23 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

ACTA N° 11/23 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

El día 30 de noviembre de 2023, siendo las 12:30 hs, se reúne en Reunión Abierta el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV, Piso 2° - de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Carlos Pedro Mario Aníbal LUGONES AIGNASSE, del Sr. Vicepresidente del Directorio, Dr. Fernando José MURIEL y de la Sra. Primer Vocal del Directorio, Dra. Pilar BECERRA. Asiste a la Reunión, la Sra. Secretaria General, Dra. Ornella SIGNORETTA. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. EX-2023-47541321-APN-USG#ORSNA - Baja definitiva - Notebook EXO Smart Pro, Número de inventario ORSNA 20002B0D (25-8-23).
2. EX-2023-118408852-APN-USG#ORSNA – Autorización para realizar presentación conjunta de suspensión de plazos procesales
3. EX-2023-131240968-APN-USG#ORSNA- Designación de los integrantes de la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS del ORSNA.
4. EX-2023-119266885-APN-USG#ORSNA – Plan de Obras 2023.

5. EX-2023-136185667-APN-USG#ORSNA – Plan Anual de Auditoría 2024.
6. EX-2023-126872706-APN-GAYP#ORSNA – Licitación Pública N° 58/1-0006-LPU23 - Contratación de un sistema de gestión comercial de tarjetas para brindar al personal del ORSNA, el servicio de comedor durante la jornada laboral en comercios gastronómicos.
7. EX-2023-132586962-APN-USG#ORSNA – Seguimiento de la Tasa de uso de Aerostación de Cabotaje (TUAC) para los Aeropuertos del "Grupo A" del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA).
8. EX-2023-116649693-APN-USG#ORSNA - Análisis del Patrimonio de Afectación Específica para Refuerzo de Inversiones Sustanciales del Grupo A (FIDE 2014).
9. EX-2022-139125661-APN-USG#ORSNA – Convenio de Permiso de Uso entre la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) y el ORSNA.

Punto 1 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2023-47541321-APN-USG#ORSNA, por el que tramita la baja definitiva de la Notebook “EXO Smart Pro Q6-i7”, N° Serie: 198204B00009, N° Etiqueta: 20002B0D que fuera propiedad de este Organismo Regulador y del Sistema Registral del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (en adelante GAYP).

Cabe señalar que la agente Verónica Andrea Gonzalez Parga, quien se desempeña como Jefa de Departamento de la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN AEROPORTUARIA (en adelante GPA) (ME-2023-47033304-APN-GPA#ORSNA), informó al DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA el robo de una Notebook EXO Smart Pro, adjuntando como archivo embebido la denuncia policial.

Por lo que el mencionado departamento comunicó dicha situación (PV-2023-47579444-APN-GAYP#ORSNA) al DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS, señalando que dicho bien había sido entregado a la mencionada agente, según Acta de entrega de equipamiento informático, (IF-2023-47442545-APN-GAYP#ORSNA), solicitando su baja definitiva por robo (Notebook EXO Smart Pro con número de inventario ORSNA 20002B0D).

La GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS (en adelante GRRHH) (PV-2023-94892307-APN-GRRHH#ORSNA) manifestó que respecto a este hecho se dispuso un sumario administrativo, en el marco del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto N° 456/22, el cual se encuentra tramitando por medio del Expediente electrónico EX-2023-73986458-APN-USG#ORSNA.

Por su parte, la GAYP elaboró el correspondiente proyecto de acto administrativo (IF-2023-95662359-APN-GAYP#ORSNA).

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2023-98964452-APN-GAJ#ORSNA) destacó que la Resolución N° 106/20 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO aprobó el “REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO”, el que en su artículo 42

establece que: *“En aquellos casos que se dispusiera la baja definitiva de un bien mueble y/o semoviente, ello implicará la baja de los mismos del Inventario Nacional de Bienes Muebles y Semovientes (IByS), así como del patrimonio del ámbito de aplicación del presente Reglamento”*.

Asimismo, refirió la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (en adelante GAJ) que, en lo que atañe al caso en cuestión, el artículo 44 de la citada norma menciona respecto de la baja definitiva por hurto o robo que: *“El Servicio Administrativo Financiero de la repartición que detentare los bienes muebles y/o semovientes que hayan sido objeto de hurto o robo, procederá a dar la baja definitiva correspondiente, debiendo a tal fin vincular la autorización conforme al Artículo 8° del Anexo al Decreto N° 895/2018, y demás documentación en caso que correspondiere”*.

Agregó el Servicio Jurídico que el artículo 125 de la Ley N° 27.431, relativa a la administración y disposición de bienes muebles y semovientes del ESTADO NACIONAL, prevé en su artículo 8° que: *“Será responsabilidad de los titulares de las Áreas de Administración de las respectivas Jurisdicciones y Entidades, disponer las ‘Altas’ y ‘Bajas’ de los bienes muebles y semovientes correspondientes a su jurisdicción. Cuando la baja en gestión no obedezca a razones normales de uso del bien, deberá ser previamente autorizada por la autoridad superior de cada jurisdicción, previo informe circunstanciado en el que consten las razones que la motivan, disponiéndose, de corresponder, en el mismo acto, el inicio de las actuaciones sumariales pertinentes, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto N° 467/99, su modificatorio y normas complementarias o la norma que en el futuro lo reemplace”*.

Al respecto, recordó la GAJ que la GRRHH informó que por este hecho se ha dispuesto la apertura de un sumario administrativo en el marco del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto N° 456/22, que se encuentra tramitando por medio del Expediente electrónico EX-2023-73986458-APN-USG#ORSNA.

Por lo que el Servicio Jurídico consideró que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la normativa aplicable al caso.

Respecto a la competencia para dictar el acto propiciado, la GAJ sostuvo que el Directorio del ORSNA resulta competente para suscribir la medida de conformidad con la normativa reseñada.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no existirían reparos jurídicos que oponer al dictado del acto administrativo proyectado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Proceder a dar la baja definitiva de la Notebook EXO Smart Pro Q6-i7, N° Serie: 198204B00009, N° Etiqueta: 20002B0D del Sistema Registral del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS.
2. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 2 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2023-118408852-APN-USG#ORSNA por el que tramita el pedido de autorización requerido por la GAJ para realizar una presentación conjunta de suspensión de plazos procesales en el Expediente Judicial CAF 32610/2023, caratulado "AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SA c/ORSNA – RES 56/23 s/PROCESO DE CONOCIMIENTO".

Cabe señalar que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. presentó un recurso de reconsideración contra las RESFC-2023-65-APN-ORSNA#MTRA y RESFC-2023-66-APN-ORSNA#MTR.

En dicha presentación, el Concesionario solicitó se realice una presentación conjunta en el Expediente Judicial CAF 32610/2023, caratulado "AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SA c/ORSNA – RES 56/23 s/PROCESO DE CONOCIMIENTO", solicitando la suspensión de plazos procesales en curso por el plazo de VEINTE (20) días hábiles.

El Servicio Jurídico (PV-2023-129088623-APN-GAJ#ORSNA), en atención a lo requerido por el Concesionario Aeropuertos Argentina 2000 S.A., remitió las presentes actuaciones a los fines de requerir la autorización del Directorio del ORSNA en caso que lo estimase correspondiente, en virtud de los argumentos expuestos por el Concesionario

En virtud de ello, el Sr. Presidente del Directorio (ME-2023-129623162-APN-ORSNA#MTR) autorizó a los apoderados del ORSNA, para que en forma conjunta o individual, realicen una presentación con el Concesionario, a fin de solicitar al Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal Nro. 9, en el marco del Expediente Judicial CAF 32610/2023, caratulado "AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SA c/ORSNA – RES 56/23 s/PROCESO DE CONOCIMIENTO", la suspensión de los términos procesales en curso por el plazo de 20 días hábiles.

En función de lo expuesto, corresponde que este Cuerpo Colegiado ratifique el ME-2023-129623162-APN-ORSNA#MTR.

Asimismo, cabe señalar que en fecha 27 de noviembre de 2023 entre representantes de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y del ORSNA suscribieron un Acta de Reunión (IF-2023-141181816-APN-USG#ORSNA) en el marco de las medidas adoptadas por las Resoluciones ORSNA RESFC-2023-56-APN-ORSNA#MTR, ORSNA RESFC-2023-65-APN-ORSNA#MTR y la correspondiente subsanación realizada mediante Resolución ORSNA RESFC-2023-66-APN-ORSNA#MTR.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (en adelante GREYF) (PV-2023-141497598-APN-GREYF#ORSNA) analizó en el ámbito de su competencia el acta referida.

Al tomar nueva intervención el Servicio Jurídico (IF-2023-142096992-APN-GAJ#ORSNA) explicó la GAJ que los numerales 29.1 y 29.2 del Acta Acuerdo aprobada por el Decreto N° 1799/07 establecen un mecanismo de “Revisión Ordinaria Anual de la Proyección Financiera de Ingresos y Egresos de la Concesión” (PFIE), estableciendo las citadas normas que: “29.1 *La PROYECCIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS contenida en el ANEXO V del presente ACTA, refleja los ingresos, egresos operativos, inversiones y obligaciones estimados de la CONCESIÓN. El mecanismo de revisión ordinario anual tiene por objeto verificar y preservar el equilibrio entre las variables de dicha proyección.* 29.2. *El MECANISMO DE REVISIÓN se llevará a cabo en el mes de marzo de cada año con vigencia a partir del*

1° de abril. La primera revisión se realizará en el mes de marzo de 2008”.

En el marco del citado procedimiento, el Servicio Jurídico señaló que el ORSNA dictó las RESFC-2023-56-APN-ORSNA#MTR, RESFC-2023-65-APN-ORSNA#MTR y la correspondiente subsanación, realizada mediante RESFC-2023-66-APN-ORSNA#MTR que han sido objeto de reclamos por parte de la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y que resultan el basamento normativo del acuerdo, cuya Acta resulta ser el objeto de análisis.

La GAJ señaló que con respecto al compromiso impuesto por el artículo 1° del acuerdo, el mismo se corresponde con lo dispuesto por el artículo 2° de la RESFC-2023-65-APN-ORSNA#MTR, oportunidad en la que se dispuso encomendar al Concesionario la realización, a su cargo, de un estudio específico de tráfico ajustado a las condiciones que surge del Informe citado en el artículo 1° del mismo acto administrativo.

Por su parte, agregó el Servicio Jurídico que el artículo 2° del Acta considerada pospone hasta el día 30 de mayo de 2024 la revisión ordinaria anual de la Proyección Financiera de Ingresos y Egresos de la Concesión”, según lo dispone el artículo 29 del “ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN” aprobada por el Decreto N° 1799/07, correspondiente a todos los períodos hasta el día 31 de diciembre de 2023.

La GAJ expresó que por la Cláusula Quinta del Acuerdo en cuestión se dispone suspender hasta el 30 de junio de 2024, en los términos del art. 157 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, los plazos procesales en autos “AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SA c/ ORSNA - RES 56/23 s/ Proceso de Conocimiento” (Expte. 32.610/2023) en trámite por ante Juzgado Contencioso Administrativo Federal Nro. 9 – Secretaria Nro. 17.

Sobre este punto, surge de las actuaciones que ha tomado intervención el Departamento Contencioso del Organismo.

Asimismo, la GAJ mencionó que la GREYF tiene plena competencia para analizar los compromisos asumidos por el Organismo, indicando las medidas que, en el marco de las competencias mencionadas precedentemente, resguarden los derechos e intereses involucrados.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no posee observaciones que formular a los términos contenidos en el Acta de Reunión suscrita con fecha 27 de noviembre de 2023 entre representantes de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y el Sr. Vicepresidente del ORSNA, incorporada a las actuaciones como IF-2023-141181816-APN-USG#ORSNA.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar el ME-2023-129623162-APN-ORSNA#MTR suscripto en fecha 23 de octubre de 2023 por el Sr. Presidente del Directorio.
2. Ratificar el Acta de Reunión suscrita por el Sr. Vicepresidente del ORSNA y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., contenida en el IF-2023-141181816-APN-USG#ORSNA.

Punto 3 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2023-131240968-APN-USG#ORSNA por el que tramita la propuesta de designar a nuevos miembros titulares y suplentes de la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios de este Organismo Regulador.

Cabe recordar que por Resolución ORSNA N° N° 33/22 se designaron a los miembros titulares de la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios de este Organismo Regulador.

La GRRHH (PV-2023-131266267-APN-GRRHH#ORSNA) indicó que se propició la modificación de la actual Comisión de recepción de bienes y servicios de este Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, en razón de la asignación de nuevas funciones y responsabilidades en su personal.

En tal sentido, la GRRHH acompañó el Proyecto de Resolución contenido en el IF-2023-132080892-APN-GRRHH#ORSNA, proponiendo para integrar la referida comisión como miembros titulares al contador Pedro Hernán MANZI (DNI N° 25.572.784), a la ingeniera Sandra Karina CICCARONI (DNI N° 18.132.019) y a Eduardo Joaquín ROMA (DNI N° 14.679.593), y como miembros suplentes a Pablo BANCHIERI (DNI N° 27.861.728) , a la doctora Gabriela Sandra MIGLIAZZO (DNI N° 16.907.662) y Sandra Rosana ANDRADE (DNI N° 17.978.225).

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2023-132915243-APN-GAJ#ORSNA) destacó que el artículo 84 del Decreto N° 1030/16 dispone que: *“Los integrantes de las Comisiones de Recepción, así como los respectivos suplentes, deberán ser designados mediante un acto administrativo emanado de la autoridad competente para autorizar la convocatoria o aprobar el procedimiento, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes hubieran intervenido en el procedimiento de selección respectivo, pudiendo no obstante, requerirse su asesoramiento”*.

Con relación a la autoridad competente para dictar el acto administrativo, y teniendo en consideración que se propicia la creación de una única Comisión de Recepción de Bienes y Servicios, la GAJ entendió que el directorio del Organismo, en su carácter de máxima autoridad para aprobar los procedimientos, resulta ser competente para la suscripción del acto, de forma concordante con lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto N° 1.030/16.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no existen reparos jurídicos que oponer al dictado del acto administrativo proyectado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Dejar sin efecto lo dispuesto por medio de la Resolución RESFC-2022-33-APN-ORSNA#MTR del 12 de abril de 2022.
2. Designar como miembros titulares de la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios de este Organismo Regulador al contador Pedro Hernán MANZI (DNI N° 25.572.784), a la ingeniera Sandra Karina CICCARONI (DNI N° 18.132.019) y a Eduardo Joaquín ROMA (DNI N°

14.679.593), y como miembros suplentes a Pablo BANCHIERI (DNI N° 27.861.728) , a la doctora Gabriela Sandra MIGLIAZZO (DNI N° 16.907.662) y a Sandra Rosana ANDRADE (DNI N° 17.978.225),

3. Fijar un plazo de vigencia de CUATRO (4) años respecto de la presente conformación de la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios contados a partir de la notificación de la respectiva medida a sus integrantes y establecer que, a partir del inicio del tercer año, se invierta la calidad de los miembros designados como titulares por suplentes y viceversa.
4. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 4 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2023-119266885- -APN-USG#ORSNA por el que tramita el Plan Anual de Obras para el año 2023, remitido por la GPA del ORSNA.

Cabe recordar que por Nota AA2000-INFRA-1724/23 (IF-2023-101345981-APN-USG#ORSNA) el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., acompañó el Plan Anual de Obras para el período 2023, correspondiente a inversión directa y el Plan Quinquenal de Obras correspondiente al período 2021-2025.

Luego, mediante Nota AA2000-OPER-172/23 (IF-2023-11025195-APN-USG#ORSNA) el Concesionario presentó el Plan Anual de Obras de Menor Envergadura del Año 2023.

Este Organismo Regulador por NOTA NO-2023-52835743-APN-ORSNA#MTR (IF-2023-53159580-APN-USG#ORSNA) le requirió a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. una serie de aclaraciones.

Asimismo, la GAYP (ME-2023-123355765-APN-GAYP#ORSNA e IF-2023-123284262-APN-GAYP#ORSNA) informó los saldos de los distintos patrimonios de afectación que componen el Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos, a la fecha del 30 de septiembre de 2023.

Posteriormente, la GREYF (ME-2023-125474575-APN-GREYF#ORSNA) acompañó la proyección de ingresos estimada para los años 2023, 2024, 2025 de las distintas fuentes de financiamiento, que fuera remitido a GAP a través del memo ME2023-115240539-APN-GREYF#ORSNA de fecha 28 de septiembre del 2023, aclarando que respecto de la unidad de medida, todos los valores están expresados en miles de pesos argentinos, a precios corrientes y constante respectivamente, con base junio de 2023.

Por su parte, la GERENCIA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (en adelante GOIA) (ME-2023-128267936-APN-GOIA#ORSNA) acompañó los documentos IF-2023- 128239142-APN-GOIA#ORSNA (Inversión Directa – Avance) e IF-2023-128239580-APN-GOIA#ORSNA (Fideicomiso – Avance); aclarando que: *“los montos detallados en este último anexo incluyen la carga impositiva a la cual estuvieran sujetos los desembolsos del Fideicomiso para cada obra, situación vinculada con la normativa de cada jurisdicción o característica de la empresa contratista”*.

La GERENCIA DE OPERACIONES Y EXPERIENCIA AL USUARIO (GOYEU) (ME-2023-129601365-APN-GOYEU#ORSNA) agregó el Informe IF-2023-129508536- APN-GOYEU#ORSNA, en el cual manifestó que: *“se deberán tener en cuenta para el Plan de Inversión Directa 2023 los siguientes proyectos: AEP 3768 CCTV Aeroparque AEP 3792 Refuncionalización Sistema Contra Incendio Edificios II, V y VI –Sistema de Detección. Con respecto a las obras que deben ser programadas con cargo al Fideicomiso de Fortalecimiento del SNA para el 2023, esta Gerencia no propone obras nuevas para ser ejecutada en este ejercicio”*.

La GPA (ME-2023-131180135-APN-GPA#ORSNA) informó que: *“El documento que se propicia –y que se acompaña embebido al presente, nombrado como IF-2023-130695586-APN-GPA#ORSNA- es el resultado de la evaluación y gestión realizada por esta Gerencia de Planificación Aeroportuaria a partir de las presentaciones efectuadas por el Concesionario AA2000 S.A., con la intervención y opinión de las distintas áreas técnicas del ORSNA y las cuestiones tratadas en las reuniones internas de trabajo mantenidas. El Plan Anual de Obras e Inversiones 2023, cuya aprobación se propicia, es un documento que contiene obras y proyectos para el GRUPO A del SNA, con fuente de financiamiento tanto en la Inversión Directa del Concesionario como también en los fondos del Fideicomiso de Fortalecimiento del SNA destinados para tal fin. El listado está compuesto por: a) obras en ejecución con continuidad en el año en curso; b) proyectos gestionados y ejecutados en el año 2023 y c) obras y/o proyectos plurianuales con continuidad en los años subsiguientes. Es por este motivo que se ha incluido una proyección tentativa de desembolsos para los años 2024 y 2025, para aquellas obras cuya ejecución se extienda con posterioridad al ejercicio bajo análisis. Sin perjuicio de esta proyección anticipada (2024-2025), en la oportunidad en que se dé trámite a cada uno de los Planes Anuales futuros se podrá adicionar nuevos proyectos, conforme las disponibilidades presupuestarias, como así también introducir los ajustes que la propia ejecución de las obras y la gestión de los proyectos impongan sobre todos los valores allí contenidos. A este respecto, es necesario destacar que los montos de inversión consignados en la planilla son valores de referencia expresados a JUNIO 2023, con impuestos incluidos”*.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2023-134186592-APN-GAJ#ORSNA) expresó que con relación a la realización de las denominadas inversiones directas que realiza el Concesionario, el **“REGLAMENTO GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DE LOS AEROPUERTOS INTEGRANTES DEL GRUPO “A” DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”**, aprobado por la Resolución Firma Conjunta N° 84/2022, estableció en su Capítulo 3, Numeral 3.2 denominado **“Plan Anual de obras e inversiones”**, la obligación de establecer una programación anual de obras, las cuales deben ser analizadas y autorizadas por el ORSNA.

La GAJ consideró necesario efectuar una aclaración en cuanto a las fechas de presentación, toda vez que la Resolución Firma Conjunta N° 84/22 que aprueba el **“REGLAMENTO GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DE LOS AEROPUERTOS INTEGRANTES DEL GRUPO “A” DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”**, fue dictada el 17 de octubre de 2022, la presentación del Plan Anual de Obras e Inversiones al 1° de septiembre de 2022, resultaría de cumplimiento imposible.

Por otro lado, el Servicio Jurídico expresó que el punto 4 del Numeral 3.2 de la norma citada, determinó

que: *“El Concesionario deberá presentar una propuesta, la que será analizada por el ORSNA quien podrá introducir modificaciones, adicionar o sustraer obras o requerir los ajustes que estime pertinentes”*.

Agregó la GAJ que por medio del punto 5 de la mencionada norma, se estableció el contenido de la documentación a presentar por el Concesionario.

Finalmente, el Servicio Jurídico mencionó que la norma estableció que sobre las propuestas presentadas, el ORSNA podrá efectuar las modificaciones que estime pertinentes; así como también podrá, en cualquier etapa de su gestión y aún con posterioridad a su aprobación, efectuar ajustes, adiciones, sustracciones y/o modificaciones sobre el Plan Quinquenal y/o sobre los Planes Anuales propuestos por el Concesionario.

Sostuvo la GAJ que de esta forma, el Plan Anual de Obras 2023 elaborado por la GPA detallado en el documento individualizado como IF-2023-130695586-APN-GPA#ORSNA se encuentra conformado por obras definidas como “Inversión Directa” y por obras aeroportuarias que serán afrontadas con fondos provenientes de los diversos patrimonios de afectación que conforman el Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Por último, el Servicio Jurídico mencionó que el Concesionario en su Nota AA2000-INFRA-1724/23, acompañó también como Anexo II, el Plan Quinquenal de Obras correspondiente al período 2021- 2025, sobre el cual no se han expedido las Gerencias Técnicas.

La GAJ refirió que se desprende del artículo 23 del Decreto N° 375/97, ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842/97 y del propio “REGLAMENTO GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DE LOS AEROPUERTOS INTEGRANTES DEL GRUPO “A” DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, aprobado por Resolución Firma Conjunta N° 84/22, la competencia del Directorio del ORSNA para intervenir en la materia en cuestión.

Concluyó la GAJ señalando que no tiene objeciones que formular al Plan Anual de Obras 2023 girado por la GPA.

Cabe señalar que en fecha 15 de noviembre de 2023, el Sr. Presidente del Directorio suscribió la NO-2023-136441792-APN-ORSNA#MTR, por la cual se comunicó al Concesionario la aprobación del Plan de Obras 2023 plasmado en el IF-2023-130695586-APN-GPA#ORSNA, correspondiendo su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar la NO-2023-136441792-APN-ORSNA#MTR suscripta en fecha 15 de noviembre de 2023 por el Sr. Presidente del Directorio.

Punto 5 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2023-136185667-APN-USG#ORSNA por el cual tramita el Planeamiento de Auditoría 2024.

Cabe señalar que el Sr. Presidente del Directorio (PV-2023-138505769-APN-ORSNA#MTR) en cumplimiento de lo establecido por el art. 6° de la Resolución SIGEN Nro. 175/18, comunicó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, la conformidad al Planeamiento de Auditoría 2024, el cual se encuentra vinculado al Expediente mediante los IF-2023-136702492-APN-UAI#ORSNA e IF-2023-136703652-APN-UAI#ORSNA.

Toda vez que la mencionada providencia fue suscripta por el Sr. Presidente del Directorio, corresponde su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar la PV-2023-138505769-APN-ORSNA#MTR suscripta por el Sr. Presidente del Directorio en fecha 21 de noviembre de 2023.

Punto 6 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2023-126872706- -APN-GAYP#ORSNA por el que tramita la adjudicación de la Licitación Pública N.º 58/1-0006-LPU23, destinada a la contratación de un sistema de gestión comercial de tarjetas para brindar al personal del ORSNA el servicio de comedor durante la jornada laboral en comercios gastronómicos, por el plazo de DOCE (12) meses o hasta agotar stock, con opción a prórroga por hasta DOCE (12) meses más.

Cabe recordar que por RESOL-2023-13-APN-ORSNA#MTR se resolvió: *“Autorizar al DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS a efectuar el llamado mediante una Licitación Pública Nacional, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, según el artículo 25 inciso a), apartado 1) del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y los artículos 25 inciso c) y 27 inciso c) y concordantes del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, destinada a la Contratación del sistema de gestión comercial de tarjetas para brindar al personal del ORSNA el servicio de comedor durante la jornada laboral, en comercios gastronómicos, estimando el gasto en la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$400.000.000,00.-) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, por un período de DOCE (12) meses o hasta agotar stock, con opción a prórroga por hasta DOCE (12) meses más”, aprobándose el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como PLIEG-2023-128097754-APN-GAYP#ORSNA.*

Habiéndose cumplido con las normas de publicidad que rigen este proceso licitatorio, el 9 de noviembre se procedió a realizar el acta de apertura de ofertas (IF-2023-134033981-APN-GAYP#ORSNA) y según constancia del Sistema COMPR.AR se desprende que la firma EDENRED ARGENTINA S.A. presentó la única oferta.

La GAYP (IF-2023-134033913-APN-GAYP#ORSNA) acompañó el respectivo cuadro comparativo de ofertas y como IF-2023-134034040-APN-GAYP#ORSNA, la oferta realizada por la firma EDENRED ARGENTINA S.A. en el Sistema COMPR.AR.

El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS de

la GAYP (ME-2023-133835079-APN-GAYP#ORSNA) tomó intervención y solicitó la intervención de la Comisión Evaluadora de Ofertas.

Por su parte la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (ME-2023-134047020-APN-GAYP#ORSNA) solicitó la intervención de la GRRHH, quien respondió mediante la Providencia PV-2023-134222609-APN-GRRHH#ORSNA, y (ME-2023-134455173-APN-GRRHH#ORSNA), por el se solicitó algunas aclaraciones.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (en adelante GREYF) (ME-2023-134162269-APN-GREYF#ORSNA) manifestó no tener objeciones que formular a la presentación de la póliza por parte del oferente.

La GAYP realizó un pedido de documentación complementaria al oferente, identificado como IF2023-135849729-APN-GAYP#ORSNA, mientras que su respuesta se encuentra contenida en el IF-2023-135849756- APN-GAYP#ORSNA.

La COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS consideró en su Providencia PV-2023-135856006-APN-GAYP#ORSNA que: *“...la empresa EDENRED ARGENTINA S.A. dio cumplimiento al pedido de documentación complementaria”*, mientras que la GRRHH informó: *“...que la documentación complementaria requerida al oferente se ajusta a lo solicitado por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares”* en su Providencia PV-2023-135934868-APN-GRRHH#ORSNA.

Luego la GRRHH (ME-2023-136143449-APN-GRRHH#ORSNA) amplió esa Providencia manifestando: *“...que la oferta presentada por la empresa EDENRED ARGENTINA S.A. se ajusta a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares”*.

La COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS elaboró su informe contenido en el IF-2023-136219940-APN-GAYP#ORSNA en el que recomendó: *“Adjudicar de la Licitación Pública N° 58/1-0006-LPU23 el Renglón N° 1 a la firma EDENRED ARGENTINA S.A. por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$400.000.000,00.-) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, por un período de DOCE (12) meses o hasta agotar stock”*, obrando en el documento IF-2023-136434007-APN-GAYP#ORSNA la constancia del Dictamen de Evaluación de Ofertas en el Sistema COMPR.AR.

En virtud de ello, la GAYP elaboró el proyecto de Resolución IF-2023-140789410-APN-GAYP#ORSNA.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2023-141105175-APN-GAJ#ORSNA) hizo mención a su anterior intervención mediante el Dictamen Jurídico contenido en el IF-2023-128072754-APN-GAJ#ORSNA.

En cuanto a la publicidad del procedimiento de selección, la GAJ destacó que surgen de las constancias del expediente la publicación del Proceso de Compra en el Sistema COMPR.AR, la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, y la Invitación a Proveedores realizada mediante el Sistema COMPR.AR (orden 26), por lo que se ha dado cumplimiento con la publicidad y difusión del procedimiento, de conformidad con lo requerido por el artículo 40 del Decreto N° 1030/16.

En este sentido, refirió el Servicio Jurídico que la información relativa a la publicidad y difusión de las actuaciones, así como la puesta en conocimiento de las asociaciones que nuclean a los proveedores, se genera automáticamente a través de la plataforma del sistema COMPR.AR, razón por la cual cabe entender que dichos extremos se encuentran cumplimentados.

La GAJ expresó que, posteriormente, el 8 de septiembre de 2021, se realizó a través del Sistema COMPR.AR la Apertura de Ofertas, identificada como IF-2023-134033981-APN-GAYP#ORSNA, de la cual surge que se presentó el siguiente oferente: EDENRED ARGENTINA S.A. (CUIT N.º 30-70880745-8), habiendo tomado luego intervención la GRRHH (ME-2023-134455173-APN-GRRHH#ORSNA) donde solicitó a la COMISIÓN EVALUADORA que intimará al oferente a que presentara documentación complementaria.

Recordó el Servicio Jurídico que la empresa oferente remitió la información solicitada, y tanto la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS como la GRRHH consideraron que el pedido efectuado había sido cumplimentado en tiempo y forma.

La GAJ mencionó que la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS fue la encargada de elaborar el Dictamen de Evaluación mediante el Informe de Firma Conjunta denominado IF-2023-136219940-APN-GAYP#ORSNA.

El Servicio Jurídico mencionó que la Gerencia con competencia técnica no ha informado la existencia de impugnaciones al mencionado Dictamen de Evaluación

En lo que respecta a los aspectos económicos de la contratación en cuestión, la GAJ recordó que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO CONTABLE (ME-2023-126716457- APN-GAYP#ORSNA) de la GAYP informando que la presente contratación se encuentra incluida en *la Programación Física - Financiera 2023-2025*, agregando que “...*existen fondos suficientes en la Cuenta Fiduciaria del Banco de la Nación Argentina N° 412466/3 – Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación para el Estudio Control y Regulación de la Concesión - B.N.A. Fiduciario (1,25%), los cuales permiten afrontar el saldo restante programado en la referida Nota en cuanto a la ejecución del citado proyecto*”.

Con relación a la competencia para dictar el acto administrativo propiciado, la GAJ entendió que el Directorio del ORSNA es competente para suscribirlo, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y la Resolución ORSNA N° 21/21.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no existirían reparos jurídicos que oponer al dictado del acto administrativo proyectado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el procedimiento de selección de la Licitación Pública N.º 58/1-0006-LPU23 destinado a la contratación de un sistema de gestión comercial de tarjetas para brindar al personal del ORSNA el servicio de comedor durante la jornada laboral en comercios gastronómicos, por el plazo de DOCE (12) meses o hasta agotar stock, con opción a prórroga por hasta DOCE (12) meses más.

2. Adjudicar la Licitación Pública N.º 58/1-0006-LPU23, a la firma EDENRED ARGENTINA S.A. por un monto de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$400.000.000,00.-) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.
3. Delegar en el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS la facultad de autorizar la correspondiente Orden de Compra.
4. Instruir a la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS para que proceda a la recepción del servicio adquirido.
5. Determinar que los gastos que demande la presente contratación serán atendidos con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 412466/3 “Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión” (UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO 1,25%).
6. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 7.- La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2023-132586962- -APN-USG#ORSNA, por el que tramita la readecuación del valor de la tarifa denominada “Tasa de Uso de Aeroestación de Cabotaje” (TUAC) para aeropuertos de Categoría I del Grupo “A” de aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Cabe señalar que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-ADM-2207/23 e IF-2023-132247496-APN-USG#ORSNA), en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo de “Condiciones Técnicas para la Prórroga” aprobadas por el Decreto N° 1009/20 solicita la adecuación de la “Tasa de Uso de Aeroestación de Cabotaje” (TUAC) para los Aeropuertos del Grupo “A” del Sistema Nacional de Aeropuertos.

En ese orden, el Concesionario invocó la Resolución ORSNA N° 98/22 por la cual se estableció una metodología para determinar en pesos el valor de DÓLARES CINCO (US\$5) establecido para la TUAC; destacando que ese procedimiento toma la información para el cálculo del Presupuesto Nacional, el cual posee vigencia hasta el 31 de diciembre del 2023.

Asimismo, mencionó el Concesionario que el PODER EJECUTIVO NACIONAL recientemente envió al Congreso de la Nación el proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2024 con las previsiones correspondientes al cambio de la moneda en relación al dólar.

Por consiguiente, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. entendió factible aplicar la metodología dispuesta por el ORSNA para actualizar el valor de la tarifa mencionada; solicitando en tal sentido que se lleve a cabo la predeterminación de la TUAC para que el nuevo valor pueda ser percibido a partir del 1° de enero del 2024.

La GREYF (PV-2023-138510163-APN-GREYF#ORSNA) analizó la presentación del Concesionario

señalando que, en el marco de la extensión del contrato de Concesión entre el Estado Nacional y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. se han definido una serie de cuestiones que resultaron plasmadas en el documento CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRÓRROGA, anexo al DCTO-2020-1009-APN-PTE de extensión del contrato.

Refirió el área técnica que dichas CONDICIONES fueron el resultado de los distintos acuerdos celebrados entre el ORSNA y el Concesionario, entre ellos el que ha quedado plasmado en el Acta del 10 de septiembre de 2020 (IF-2020-73634166-APN-USG#ORSNA).

En ese sentido, expresó la GREYF que, atendiendo a las mencionadas CONDICIONES, se dictaron las resoluciones RESFC-2021- 83-APN-ORSNA#MTR y RESFC-2022-98-APN-ORSNA#MTR para la readecuación de la TASA DE USO DE AEROESTACIÓN DE CABOTAJE vigentes para los años 2022 y 2023, respectivamente.

Explicó el área técnica que, en esta instancia, y dado lo manifestado por el Concesionario en su nota AA2000-ADM-2207/23, resultaba conveniente avanzar en el reajuste de la TASA DE USO DE AEROESTACIÓN de cabotaje en línea con los acuerdos aludidos para el año 2024.

Por lo tanto, continuando con el procedimiento utilizado a los fines de la elaboración de las PV-2021-119657574-APN-GREYF#ORSNA y PV-2022-126461660-APN-GREYF#ORSNA, la GREYF manifestó que se había tomado como tipo de cambio relevante para la re-expresión de la TUA aquel que sirviera de base para la elaboración del Proyecto del Presupuesto para la Administración Pública Nacional correspondiente al año 2024.

Refirió la GREYF que sobre la base de dichas proyecciones se había estimado un tipo de cambio minorista vendedor promedio de PESOS QUINIENTOS OCHO (\$508) pesos por dólar para el año en cuestión, lo que arroja como resultado una TUA de PESOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA (\$2.540) para aeropuertos de Categoría I.

Con respecto a la afirmación realizada en la Nota AA2000-ADM-2207/23 relacionada con la posibilidad de actualizar la Tasa pertinente en caso en que por condiciones macroeconómicas el tipo de cambio tenga alteraciones superiores o inferiores al TREINTA POR CIENTO (30%), el área técnica sostuvo que los valores precitados podrían ser actualizados en tanto y en cuanto se disponga la antelación suficiente para la debida carga en los sistemas e información al pasajero de acuerdo con los usos y costumbres en la actividad.

Asimismo, a los efectos de mantener la homogeneidad en la aplicación de las tarifas cuya modificación se propicia, el área técnica entendió conveniente hacer extensiva la medida a todos los Aeropuertos que integran el SNA, con excepción de los aeropuertos “ALMIRANTE ZAR” de la Ciudad de TRELEW, PROVINCIA DEL CHUBUT, el aeropuerto “COMANDANTE ESPORA” de la Ciudad de BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el aeropuerto “EL CALAFATE” de EL CALAFATE, en la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, el aeropuerto “MALVINAS ARGENTINAS”, de la Ciudad de USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y el aeropuerto “PRESIDENTE PERÓN” de la Ciudad de NEUQUÉN, PROVINCIA DEL NEUQUÉN.

El área técnica acompañó como IF-2023-138510546-APN-GREYF#ORSNA el proyecto de acto administrativo elaborado, propiciando la aprobación de los valores aplicables para la tarifa denominada “Tasa de Uso de Aeroestación de cabotaje” (TUA) para Aeropuertos del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) contenidos en el anexo de la presente como IF-2023-134270117-APN-GREYF#ORSNA.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2023-139427875-APN-GAJ#ORSNA) recordó que por medio del artículo 14 inciso b) del Decreto N° 375 de fecha 24 de abril de 1997 (aprobado por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842/97), se dispone que es función de este Organismo Regulador asegurar que las tarifas que se apliquen por servicios aeroportuarios prestados sean justas, razonables y competitivas, mientras que el artículo 17.7 otorga al ORSNA la función de: *“Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios para lo cual tomará las medidas necesarias a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar”*.

Por su parte, expresó la GAJ que el Contrato de Concesión para la explotación, administración y funcionamiento del Grupo "A" de aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS aprobado por el Decreto N° 163/98 incorporó pautas claras sobre el alcance de las facultades del ORSNA respecto al establecimiento de tarifas, al disponer en el Párrafo Cuarto del Numeral 16: *"Durante el término de la concesión regirá el Régimen Tarifario que figura en el Anexo 1 del presente Contrato, o el que en el futuro apruebe el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)"*.

Explicó la GAJ que en las normas precitadas se otorgó así la facultad al ORSNA de modificar el Cuadro Tarifario del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) en cualquier momento durante la Concesión, exponiéndose en cada oportunidad la fundamentación pertinente para dicho accionar.

El Servicio Jurídico destacó que, posteriormente, y en el marco del proceso de renegociación del Contrato de Concesión impulsado por el ESTADO NACIONAL, se estableció un nuevo modelo de gestión regulatorio incorporando, con respecto al contrato original, nuevas funciones regulatorias para el ORSNA, innovando en la implementación de instrumentos regulatorios específicos.

La GAJ señaló que el numeral 24.1 del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto N° 1799/07, estableció la PROYECCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS (PFIE) de la Concesión para el período 2006 –2028,

El Servicio Jurídico destacó que el Anexo 5 del Acta Acuerdo “expone” las principales premisas que deben ser utilizadas para el desarrollo de la PROYECCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS (PFIE), así como en el Numeral 6.5 de la Parte Cuarta del Acta Acuerdo.

La GAJ hizo mención a que los numerales 29.1 y 29.2 del Acta Acuerdo establecen un mecanismo de Revisión Ordinaria Anual de la PROYECCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA CONCESIÓN (PFIE), advirtiendo que el ORSNA, a la luz del marco normativo vigente, es el encargado de la elaboración de los mecanismos de revisión de la PFIE, como también de la realización de la revisión de la PFIE y, eventualmente, de resultar necesario a los efectos reequilibrar dicha Proyección, de adecuar

las tarifas por los servicios aeroportuarios.

En lo que respecta a los antecedentes vinculados con las disposiciones vigentes en materia tarifaria, el Servicio Jurídico recordó que, en ejercicio de las funciones referidas, el ORSNA dictó la Resolución RESOL-2019-93-APN-ORSNA#MTR aprobando el Cuadro Tarifario a aplicarse en todos los aeropuertos que integran el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Posteriormente, señaló la GAJ que se emitió la Resolución ORSNA RESFC-2021-4-APN-ORSNA#MTR, por la cual se dispuso readecuar el Cuadro Tarifario aprobado por la Resolución RESOL-2019-93-APN-ORSNA#MTR, correspondiente a la tarifa denominada “TASA DE USO DE AEROESTACIÓN INTERNACIONAL” (TUAI), con un incremento previsto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEIS (U\$S 6) por cada pasajero internacional, embarcado en las terminales aéreas del Grupo "A" de Aeropuertos del SNA.

El Servicio Jurídico mencionó que por el Decreto N° 1009/20, se resolvió prorrogar por el término de DIEZ (10) años contados a partir de la finalización del período inicial el Contrato de Concesión suscripto el día 9 de febrero de 1998, entre el ESTADO NACIONAL y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., manteniendo la exclusividad en los términos establecidos en las CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRÓRROGA, especificaciones necesarias para su otorgamiento, las que fueron suscriptas por el ORSNA y por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., y cuyos términos se ratifican, las que como ANEXO (IF-2020-83039885-APN-USG#ORSNA) forman parte de dicha medida.

Aclaró la GAJ que, al emitirse el Decreto citado en el párrafo precedente, los equipos técnicos del ORSNA habían efectuado un análisis integral de la situación contractual, financiera y económica de la Concesión, orientado a establecer un análisis respecto de las condiciones necesarias para la sustentabilidad del Grupo "A" de Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y el restablecimiento de la ecuación económica financiera del Contrato de Concesión.

El Servicio Jurídico expresó que en ese contexto normativo, se entendió que resultaba necesario culminar con la totalidad de los cambios tarifarios derivados de los distintos acuerdos que sentaron las bases para que dicha extensión de plazo tuviera finalmente lugar.

Agregó la GAJ que por la RESFC-2022-98-APN-ORSNA#MTR se dispuso aprobar los valores aplicables para la tarifa denominada “Tasa de Uso de Aeroestación de cabotaje” (TUA) para Aeropuertos del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

El Servicio Jurídico recordó que el proceso de revisión económica es una herramienta que tiene por objeto principal ayudar al correcto funcionamiento de la concesión en los términos previstos contractualmente, en un entorno de calidad de servicio óptimo para los usuarios y con una administración eficiente de recursos, agregando que la ecuación económico-financiera del Contrato se vincula al mantenimiento de los presupuestos y previsiones que en materia de ingresos, gastos e inversiones se tuvieron en cuenta, toda vez que de ello depende el cumplimiento sustentable del objeto del contrato.

Por otra parte, la GAJ puso de relieve que, dado el carácter sistémico de la regulación y explotación de los aeropuertos del SNA, el área con competencia en la materia consideró necesario extender la aplicación de

los valores dispuestos al resto de los Aeropuertos del SNA, con excepción de los casos específicos de las concesiones provinciales y municipales, para las cuales se considerará, oportunamente, la opinión de cada uno de los concedentes al respecto, en el marco de los correspondientes compromisos contractuales.

Recordó el Servicio Jurídico que la excepción mencionada se aplica en aquellos aeropuertos del SNA que son administrados por medio de Concesiones Provinciales o Municipales, dado que las mismas se rigen por un marco normativo particular, a saber, el Aeropuerto “ALMIRANTE ZAR” de la Ciudad de TRELAW, PROVINCIA DEL CHUBUT, el aeropuerto “COMANDANTE ESPORA” de la Ciudad de BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el aeropuerto “EL CALAFATE” de EL CALAFATE, en la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, el aeropuerto “MALVINAS ARGENTINAS”, de la Ciudad de USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y el aeropuerto “PRESIDENTE PERÓN” de la Ciudad de NEUQUÉN, PROVINCIA DEL NEUQUÉN.

Sostuvo la GAJ que el ORSNA es competente para aprobar las modificaciones tarifarias que se pretendan introducir en los aeropuertos que conforman el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), gozando de la potestad para adoptar las medidas que entienda procedente en la materia en cuestión ya que el Organismo posee una competencia técnica específica atribuida por el marco regulatorio (v. artículo 17.7 del Decreto N° 375/97).

Sobre la competencia para suscribir el correspondiente acto administrativo, el Servicio Jurídico manifiesta que es el Directorio del ORSNA, quien, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23, inciso a) del Decreto N° 375/97 resulta competente para entender lo allí tratado.

Concluyó la GAJ señalando que no se presentan observaciones legales que formular al proyecto de acto administrativo elaborado por la GREYF (IF-2023-138510546-APN-GREYF#ORSNA).

Cabe señalar que, posteriormente, la MUNICIPALIDAD DE BAHÍA BLANCA solicitó que en función de la crítica situación económico financiera de la concesión bahiense, cuando se disponga el próximo ajuste tarifario para los aeropuertos del Grupo “A” del SNA, resuelva en ese idéntico momento temporal, la aplicación directa del nuevo cuadro tarifario al Aeropuerto de BAHÍA BLANCA.

En función de lo expuesto, la GREYF (PV-2023-140717599-APN-GREYF#ORSNA) consideró necesario realizar una adecuación al Proyecto de Resolución a ser considerado por el Directorio del Organismo, por haberse cumplimentado las causales necesarias para que la Concesión del Aeropuerto de BAHÍA BLANCA sea excluida de la limitación de alcance expresado en el artículo 2°.

Sobre la base de ello, el área técnica solicita se se reemplace el mencionado artículo por el siguiente: “*ARTÍCULO 2°.- A los efectos de mantener la homogeneidad en la aplicación de las tarifas se extiende la aplicación del artículo precedente a todos los Aeropuertos que integran el SNA, con excepción de los aeropuertos “EL CALAFATE” de EL CALAFATE, PROVINCIA DE SANTA CRUZ; el Aeropuerto “MALVINAS ARGENTINAS”, de la Ciudad de USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y el Aeropuerto “PRESIDENTE PERÓN” de la Ciudad de NEUQUÉN, PROVINCIA DEL NEUQUÉN”.*

Al tomar nueva intervención el Servicio Jurídico (IF-2023-141065005-APN-GAJ#ORSNA) menciona que la GREYF propició, hacer extensiva la modificación del valor de la tarifa denominada “Tasa de Uso de Aeroestación de Cabotaje” (TUAC) propuesta para los Aeropuertos del Grupo “A”, al aeropuerto “Comandante ESPORA” de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES.

Explicó la GAJ que en atención a la medida referida se propone modificar el artículo 2° del proyecto de acto administrativo elevado oportunamente a consideración del Directorio mediante el documento identificado como IF-2023-134270117-APN-GREYF#ORSNA.

El Servicio Jurídico vuelve a recordar la normativa aplicable a la cuestión planteada, recordando que por medio de la Resolución RESFC-2022-40-APN-ORSNA#MTR se dispuso la aplicación del valor de la tarifa denominada “Tasa de Uso de Aeroestación de cabotaje” (TUA) aprobada por el artículo 2° de la RESFC-2021-83-APN-ORSNA#MTR en la AEROESTACIÓN CIVIL "COMANDANTE ESPORA" de la CIUDAD DE BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el cual regirá respecto de los billetes de pasajes aéreos emitidos a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BORA) para ser utilizados desde el 1° de julio de 2022.

La GAJ entendió que el ORSNA es competente para el dictado del acto propiciado conforme lo establece el Decreto N° 375/97; el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549; y demás normativa citada precedentemente.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que, desde el punto de vista jurídico, no se presentan observaciones que formular a la medida propiciada por la GREYF en el sentido de hacer extensiva la modificación de la tarifa denominada “Tasa de Uso de Aeroestación de Cabotaje” (TUAC) propuesta para los Aeropuertos del Grupo “A”, al aeropuerto “COMANDANTE ESPORA” de la Ciudad de BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, modificando el artículo 2° del proyecto de acto administrativo elevado oportunamente a consideración del Directorio mediante IF-2023-134270117-APN-GREYF#ORSNA.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar los valores aplicables para la Tasa de Uso de Aeroestación de cabotaje (TUA) para Aeropuertos del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) contenidos en el anexo de la presente como IF-2023-134270117-APN-GREYF#ORSNA.
2. A los efectos de mantener la homogeneidad en la aplicación de las tarifas se extiende la aplicación del artículo precedente a todos los Aeropuertos que integran el SNA, con excepción de los aeropuertos “EL CALAFATE” de EL CALAFATE, PROVINCIA DE SANTA CRUZ; el Aeropuerto “MALVINAS ARGENTINAS”, de la Ciudad de USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y el Aeropuerto “PRESIDENTE PERÓN” de la Ciudad de NEUQUÉN, PROVINCIA DEL NEUQUÉN”.
3. Disponer que la variación tarifaria indicada rija respecto de los billetes de pasajes aéreos emitidos a

partir del 1° de enero de 2024 y para ser utilizados con posterioridad a los TREINTA (30) días corridos desde dicha fecha.

4. Aclarar que, en caso en que por condiciones macroeconómicas futuras el tipo de cambio tenga alteraciones superiores o inferiores al 30%, los valores precitados podrán ser actualizados por el ORSNA en tanto y en cuanto se disponga la antelación suficiente para la debida carga en los sistemas e información al pasajero de acuerdo con los usos y costumbres en la actividad.
5. Requerir a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) la publicación de la presente medida en el marco de su competencia.
6. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 8 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2023-116649693-APN-USG#ORSNA por el que tramita el requerimiento efectuado por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. mediante la Nota AA2000-ADM-1950/23 (IF-2023-115941611-APN-USG#ORSNA) y la Nota AA2000-ADM-2305/23 (IF2023-138574362-APN-USG#ORSNA), relativas a la vigencia del Patrimonio de Afectación denominado “Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación Específica para el Refuerzo de Inversiones Sustanciales del Grupo A” , el cual integra el Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

En la primera de las notas el Concesionario solicitó: *“(i) se desafecte el patrimonio fideicomitado y se proceda a cerrar el FIDE 2014 y (ii) que los fondos depositados en el FIDE 2014 sean transferidos a la Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de afectación para el financiamiento de obras de los aeropuertos que conforman el grupo “A” del SNA”. En dicha comunicación, la empresa Concesionaria motivó la petición expresando una desviación del objeto inicial del Patrimonio de Afectación al manifestar que “Existe una clara problemática de alcances que debe ser necesariamente solucionada para no agravar la brecha entre el objeto inicial de la herramienta FIDE2014 y un mecanismo estrictamente recaudatorio”, basándose en el hecho de que “algunas de las obras a ejecutarse pueden mutar en términos de alcances e impacto presupuestario, condicionando una porción relevante de ingresos del aeropuerto para financiar un esquema de realización de inversión que carece a la fecha de certezas, sumando riesgos al sistema”.*

Asimismo, el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. argumentó su petición en la aparición de la Pandemia ocasionada por el COVID-19, como hecho negativo en el transporte aerocomercial internacional y nacional, afectando el desarrollo de la Concesión.

Posteriormente, mediante Nota AA2000-ADM-2305/23 (IF-2023-138574362- APN-USG#ORSNA), AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., amplió su nota AA2000-ADM-1950/23.

Finalmente, el Concesionario se refirió a la posibilidad del financiamiento mediante apalancamiento de algunos fideicomisos previsto en las Condiciones Técnicas para la Prórroga, aprobada por Decreto N° 1009/2020.

La GREYF (PV-2023-139237143-APN-GREYF#ORSNA) analizó la petición formulada por la empresa Concesionaria, señalando que partir de las cuestiones referidas en su presentación solicitó: 1) Que se desafecte el patrimonio fideicomitido y se proceda a cerrar el FIDE 2014; 2) Que los fondos depositados en el FIDE 2014 sean transferidos a la Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación para el financiamiento de obras en los aeropuertos que conforman el Grupo “A” del SNA.

El área técnica sostuvo que desde el punto de vista financiero contar con un fondo inmovilizado y con un uso específico determinado puede ocasionar ineficiencias financieras, sobre todo en aquellos casos en que los rendimientos de los activos inmovilizados sean inferiores a los que se podría conseguir por otras formas de inversión mejor remuneradas.

La GREYF manifestó que la agilidad a los fines de la realización de inversiones se ve reducida cuando operan mayor número de actores e instituciones intermedias, agregando que en cuanto a los efectos cualquier tipo de acción que se plantee al respecto debe asegurarse que no existirá un perjuicio para el Estado producto de esta decisión o un eventual incumplimiento de cláusulas contractuales oportunamente contraídas, como ser: 1) los fondos existentes en la Subcuenta citada debieran redirigirse a otra subcuenta que tenga el mismo alcance. A los fines de la cuantificación del saldo actual del fondo debería tomar intervención el área con competencia; 2) Los compromisos asumidos por el Decreto 1010/2020 para los períodos (2024-2027) expresados oportunamente en una corriente de pagos en U\$S determinada, deben mantenerse sin variaciones y no podría asignarse parte de dichos fondos del Fideicomiso 2014 a la realización de aquellos compromisos; 3) Los fondos que surgen de la medida oportunamente dispuesta en términos de su equivalencia a precios en U\$S, deberían seguir siendo asignados a obras de infraestructura y este Organismo debiera estar en condiciones de su debida auditoría. Así también y en línea con lo explicitado en la Nota AA2000-ADM 2305/23 y sin perjuicio a lo que sea tratado en las Gerencias competentes se estima necesario asegurar que las obras en marcha mediante el instrumento señalado serán efectivamente finalizadas; 4) Oportunamente deberían preverse los cambios necesarios en la Programación Financiera del ORSNA. En mérito a ello, también en el presente punto debieran tomar intervención el resto de las gerencias involucradas; 5) En el caso que la presente medida implique ingresos adicionales los mismos serán considerados en las Revisiones Ordinarias que tengan lugar.

La GPA (PV-2023-139554747-APN-GPA#ORSNA) analizó el requerimiento efectuado por el Concesionario, manifestando al respecto que considera esencial que el volumen total de inversión para todo el período de concesión (fideicomiso más inversión directa) no se vea afectado y/o reducido. Señalando que, independientemente del saldo actual de la cuenta fiduciaria FIDE 2014 -el cual migraría al Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de obras en los aeropuertos que conforman el grupo A del SNA-, el volumen de inversión directa comprometido para los años 2024/2027 (USD 50.000.000 para cada uno de esos años) deberá verse incrementado en correspondencia con los ingresos que hubieran sido destinados al FIDE 2014.

Asimismo, la GPA agregó que para los posteriores años –desde 2028 al fin de la concesión-, los ingresos proporcionales deberán plasmarse en nuevos compromisos de inversión directa, independientemente de aquellos que pudieran definirse en función de lo establecido en la cláusula 2.1.6 de las condiciones técnicas para la prórroga del Decreto PEN 1009/20: *“las inversiones directas de 2028 a 2038 serán definidas por las necesidades operativas del sistema y el equilibrio de la concesión”*.

Por otra parte, la GPA destacó, que los proyectos de infraestructura que formen parte de las futuras planificaciones y que sean financiados con fondos de inversión directa producto del cierre del FIDE 2014, deberán ser correctamente identificados por el Concesionario, tanto en las planificaciones anuales futuras, normadas por Resolución ORSNA 84/22, como asimismo en las denuncias que se efectúen en el marco del Registro de Inversiones reglado por la Resolución ORSNA N°48/10.

Por su parte, la GOIA (PV-2023-139620422-APN-GOIA#ORSNA) detalló las obras que se encuentran agregadas en el marco de la 3° Reprogramación Física – Financiera 2023-2025 FFSNA, en la Fuente “515565/1 - Patrimonio de Afectación Específica para el Refuerzo de Inversiones Sustanciales del Grupo A”, las cuales deberán tener garantizadas su finalización.

Luego, la GOYEU (PV-2023-140158685-APN-GOYEU#ORSNA) informó que los proyectos volcados en el Patrimonio de Afectación aquí mencionado se encontraban finalizados.

Por su parte, la GAYP (PV-2023-140326646-APN-GAYP#ORSNA) remitió el Informe IF-2023-140282400-APN-GAYP#ORSNA donde se informan los fondos existentes al 31 de octubre de 2023 en la Cuenta Fiduciaria del Banco de la Nación N° 515565/1 – “Patrimonio de Afectación Específica para el Refuerzo de Inversiones Sustanciales del Grupo A (REF)”.

Asimismo, el área técnica agregó que por NO-2023-139516510-APN-SSPEYFT#MTR del 23 de noviembre de 2023 la Subsecretaría de Política Económica y Financiera de Transporte del Ministerio de Transporte remitió al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA la 3° Reprogramación Físico-Financiera del Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos para el período 2023-2025, por lo que en caso de aprobarse la solicitud del Concesionario, las áreas técnicas deberán tener en consideración la reprogramación de las obras según corresponda.

La GREYF acompañó el correspondiente proyecto de resolución contenido en el IF -2023-141573205-APN-GREYF#ORSNA.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2023-142276196-APN-GAJ#ORSNA) recordó que la Parte Quinta del “ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, ratificada por Decreto N° 1799/07, encomendó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS a instrumentar el Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos, conforme las pautas establecidas en el Subanexo III-A del mismo.

Agregó la GAJ que el referido Subanexo III-A, Punto e) del Acta Acuerdo, estableció que este Patrimonio de Afectación, sea un patrimonio abierto, sujeto a la decisión que el ORSNA, como órgano encargado de la planificación aeroportuaria en la República Argentina, a los fines de crear nuevos mecanismos económicos necesarios para el impulsar el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria y el mejoramiento de los servicios aeroportuarios en el SNA.

El Servicio Jurídico expresó que dicho Patrimonio de Afectación se denominó “Patrimonio de Afectación

para Obras Aeroportuarias en virtud de Eventuales Cargos Tarifarios con Destinos Específicos” y que por medio de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE N° 291/09, se aprobó el “Modelo de Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos”, en cuyo artículo 7° inciso e) se dispuso la creación del Patrimonio mencionado en el párrafo anterior, cuya constitución tiene como condición que: *“será constituido cada vez que sean emitidas las normas por las cuales se establezcan los cargos tarifarios específicos.”* (punto i), y tendría como destino exclusivo la financiación de *“las obras de infraestructura aeroportuarias que establezcan las disposiciones por las cuales se creen los cargos tarifarios específicos”* (punto ii).

La GAJ manifestó que por medio de la Resolución ORSNA N° 45/14 se creó un nuevo Patrimonio de Afectación del Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos, denominado “Patrimonio de Afectación Específica para el Refuerzo de Inversiones Sustanciales del Grupo A” que se integraría *“con la actualización tarifaria producto de la Revisión de la PROYECCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS de la Concesión correspondiente al período 2011-2012, en los términos del Numeral 29 de la Parte Cuarta del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por Decreto N° 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007”*. (Considerando 17).

Refirió el Servicio Jurídico que con el Anexo II a la Resolución ORSNA N° 45/14, el Patrimonio mencionado tiene como destino exclusivo el financiamiento de la ejecución de obras de infraestructura aeroportuaria en el Grupo “A” que determine e identifique anualmente el ORSNA, siendo modificado por la Resolución ORSNA N° 168/2015.

La GAJ puso de resalto, que de aprobarse la medida propuesta, de ninguna manera implicará dejar de efectuar las obras individualizadas originariamente al momento de creación del Patrimonio de Afectación bajo análisis sino que serán solventadas con otro Patrimonio de Afectación pertenecientes al Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, señalando que de esta manera, la finalidad de realizar obras aeroportuarias no se encuentra impedida, dado que subsisten otros Patrimonio de Afectación suficientes para el cumplimiento de dicho propósito. Tampoco, tal como expresan las áreas técnicas del ORSNA, se afectan la ejecución de las obras que actualmente se están realizando y que son solventadas con fondos del mencionado Patrimonio de Afectación.

Consecuentemente, el Servicio Jurídico consideró que no se verán afectados los derechos de los beneficiarios de dicho Patrimonio de Afectación, como es el caso de los contratistas de las obras que actualmente se encuentran en ejecución.

Por otra parte, la GAJ destacó que la disposición del cierre del Patrimonio de Afectación en análisis va a impactar directamente en la Programación Financiera enviada por este ORSNA al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, razón por la cual la GAYP deberá realizar los actos necesarios para adecuar la Programación Financiera a lo dispuesto sobre el Patrimonio de Afectación “Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación Específica para el Refuerzo de Inversiones Sustanciales del Grupo A”.

En función de ello, el Servicio Jurídico consideró que el Directorio del ORSNA en caso de aprobar la medida propuesta, deberá dar instrucciones a la GAYP del ORSNA para que realice los actos necesarios para adecuar la Programación Financiera en lo relativo a la Cuenta Fiduciaria denominada “Cuenta

Fiduciaria del Patrimonio de Afectación Específica para el Refuerzo de Inversiones Sustanciales del Grupo A”.

La GAJ entendió que el Directorio del ORSNA resulta competente para el dictado de la medida aquí analizada, en virtud de lo establecido por el artículo 23 inciso f) del Decreto N° 375/97.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no existirían reparos jurídicos que oponer al dictado del acto acompañado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Disponer que el Concesionario deberá garantizar la finalización de las obras en curso de ejecución y aquellas pendientes aún de realización que se encuentran incorporadas en la Programación Financiera el Patrimonio de Afectación denominado “Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación Específica para el Refuerzo de Inversiones Sustanciales del Grupo A”.
2. Instruir al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en su calidad de Fiduciario del “FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” a transferir tanto los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria denominada “Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación Específica para el Refuerzo de Inversiones Sustanciales del Grupo A” como los fondos adeudados a la misma por parte del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., a la Cuenta Fiduciaria denominada “PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS EN LOS AEROPUERTOS QUE CONFORMAN EL GRUPO "A" DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”.
3. Dejar sin efecto los artículos 3° y 4° de la Resolución ORSNA N° 45/14 y sus modificatorias, instruyendo al Banco de la Nación Argentina, en su calidad de Fiduciario del “FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” a formalizar el cierre de la Cuenta Fiduciaria denominada “Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación Específica para el Refuerzo de Inversiones Sustanciales del Grupo A”, dando cumplimiento a la presente medida.
4. Aceptar la propuesta efectuada por la empresa Concesionaria AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en sus Notas AA2000-ADM-1950/23 y AA2000-ADM-2305/23 en los términos del punto 5 de la presente acta.
5. Considerar como inversión directa “adicional” a las sumas anuales en pesos que el Concesionario debiera depositar en la cuenta del FIDE 2014 del Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. Esta inversión se sumará las erogaciones ya previstas como inversión directa para los años 2024 al 2027 en la ecuación económico financiera del Anexo II de las “Condiciones Técnicas para la Prórroga” aprobada por Decreto N° 1009/20 y como inversión directa en los años subsiguientes.
6. Establecer el control y revisión de la ejecución de las obras y los montos invertidos en cumplimiento de lo dispuesto en la presente acta.

7. Disponer que el Concesionario deberá llevar todas las acciones tendientes a efectos de mantener indemne al Estado Nacional, al ORSNA y al Fideicomiso por los eventuales reclamos de contratistas y cualquier otro tercero en relación al cierre de la denominada “Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación Específica para el Refuerzo de Inversiones Sustanciales del Grupo A” del Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).
8. Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO para que proceda a adecuar la Programación Financiera de las Cuentas Fiduciarias del “FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” plasmando lo decidido en la presente medida, a efectos de ser enviada al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.
9. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 9 - La Sra. Secretaria General expresa que con relación al tratamiento del EX-2022-139125661-APN-USG#ORSNA, por el que tramita el proyecto de convenio de permiso de uso de bienes muebles a celebrarse entre la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) y el ORSNA, los Sres. Directores deciden en forma unánime diferir el tratamiento del tema para un mayor análisis.

A las 13:35 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.